

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

NULIDAD DE REGISTRO. No. 1100131100032021-0460

Cita el literal c) del numeral 12 del art.28 de la ley 1564 de 2012, que determina la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria, "c) *En el demás caso, el juez del domicilio de quien los promueva*".

Como en la demanda de la referencia se indica que quien promueven la demanda residen en el municipio de Bugalagrande (Valle del Cauca), al ser este un asunto de aquellos que no tienen contradictorio y se les da el trámite de Jurisdicción voluntaria, se es necesario aplicar la competencia territorial., este Despacho no es competente para conocer de la acción, por lo que, en aplicación del inciso segundo del art.90 del C. G. del P., se dispone:

RECHAZAR DE PLANO la demanda de NULIDAD DE REGISTRO, presentada por AURA CECILIA GONZÁLEZ DE CAICEDO, por competencia. En consecuencia, remítase el expediente al Señor **Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Tuluá (Valle del Cauca)** , dejando las constancias del caso. **OFÍCIESE.**

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **71** HOY **04** DENOVIEMBRE DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA